



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2856

ARMENIA, 11 DE AGOSTO DE 2023

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 224 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE PROPENDEN EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, ADEMÁS EN LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN TEMPORADAS SECAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 2-7)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO No. 224 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE PROPENDEN EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, ADEMÁS EN LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN TEMPORADAS SECAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA."

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 1, 79, 80, 209, 315 365, 367, 370, de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1 de la Ley 99 de 1.993, el artículo 10 de la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 además la Ley 1523, y 1575 de 2012 y demás disposiciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y el Decreto 2113 de 2022.

CONSIDERANDO

Que el **artículo 8 de la Constitución Política de Colombia** establece que *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación..."* y acorde con lo anterior el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante de Policía.

Que la **Constitución Política de Colombia** establece en sus **artículos 79 y 80** que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Además, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. también, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que del mismo modo en el **artículo 315 de la Constitución Política** en sus numerales 1 y 2 son *atribuciones del Alcalde: "...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo..."*

Que el **artículo 365 de la Constitución Política de 1991** prevé *"...Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios..."*.

Que también el **artículo 367 de la Constitución Política de 1991** determina *"...La Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios,*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

P-AM-SGI-032
01/1/2017 V2

DECRETO No. 224 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE PROPENDEN EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, ADEMÁS EN LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN TEMPORADAS SECAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA."

su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio..."

Que así mismo el **artículo 370 de la Constitución Política** prevé que *"...Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten..."*

Que la **Ley 1523 de 2012**, en procura de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible a nivel nacional, adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que así mismo, en sus Capítulos VI y VII prevé la posibilidad de declarar, calamidad pública y retorno a la normalidad, y regula el régimen especial aplicable en dichas circunstancias.

Que la **Ley 1523 de 2012** en su **artículo 12**: establece que *"...Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción..."*

Que la **Ley 1523 de 2012** en el **artículo 13** establece en su **Parágrafo 2°** *"... Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento..."*

Que en el mismo sentido la **Ley 1575 de 2012** en su **artículo 3** expresa: **Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios**, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Que el **Oficio No. 472 de la Procuraduría General de la Nación** solicita a los territorios Vigilancia preventiva a la gestión integral del riesgo contra incendios y atención de desastres. *"mediante la formulación e implementación de las acciones necesarias en materia de mitigación del riesgo y manejo de desastres, así como la ejecución de las funciones propias de la gestión integral del riesgo contra incendios y atención de desastres"*

Que según el Informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), publicado en mayo de 2023, asegura que el fenómeno climático continuaría estableciéndose en el país entre junio-agosto.

Que de acuerdo con las predicciones del CPC (Climate Prediction Center) de la NOAA publicadas el 13 de Julio de 2023, en los cuales mencionan *"...Las anomalías de las temperaturas de la*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO No. 224 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE PROPENDEN EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, ADEMÁS EN LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN TEMPORADAS SECAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA."

subsuperficie en un área promediada aumentaron en comparación con el mes de Mayo y con anomalías positivas por debajo de la superficie del Océano Pacífico ecuatorial... dicho informe manifiesta que *"...en resumen, existe una probabilidad de sobre 90% de que El Niño continúe..."* lo cual sirve de sustento técnico para los pronósticos emitidos por el IDEAM.

Que dependiendo de la intensidad del fenómeno, la reducción esperada en los caudales y la oferta hídrica superficial puede variar, siendo influenciado por la condición de los meses antecedentes, lo anterior puede generar desabastecimiento, reducción en la disponibilidad de agua para la agricultura y el consumo humano; reducción en niveles y volúmenes disponibles en embalses particularmente en la región Caribe y Andina

- En Colombia, se han registrado 14 fenómenos El Niño entre los años 1951 y 2019.
- El más reciente fenómeno El Niño con intensidad fuerte se presentó en el **periodo 2015-2016** el cual tuvo una duración de **17 meses** y dejó pérdidas estimadas en los sectores productivos del orden de **\$3,1 billones de pesos**, equivalentes al 0,6% del PIB de ese año.

Que el **artículo 1 de la Ley 99 de 1993**, indica los Principios Generales de la Política Ambiental en Colombia, (...)

"5. En la utilización de los recursos hídricos. el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (...) 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento"

Que el **artículo 17 de la Ley 99 de 1993** creó y estableció las funciones del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. IDEAM, dentro de las cuales se encuentran (...).

"...El IDEAM deberá obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación y tendrá a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad..."

Que en el mismo sentido la **Ley 99 de 1993** en su **artículo 30** establece "... *Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que acorde con lo manifestado anteriormente en su **artículo 31** establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

P-AM-SGI-032
01/1/2017 V2

DECRETO No. 224 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE PROPENDEN EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, ADEMÁS EN LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN TEMPORADAS SECAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA."

1. *Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción...*

3. *Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;*

5. *Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;*

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;*

Que el **artículo 3 de la Ley 142 de 1994** señala que, constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata dicha Ley;

Que de conformidad con el **artículo 73 de la Ley 142 de 1994** "Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. (...)";

Que "El Niño" es un fenómeno natural de variabilidad climática, que se desarrolla en el océano Pacífico tropical e influye en el clima del país; el cual está asociado a una disminución de las lluvias en relación con el promedio histórico mensual y un aumento de las temperaturas, especialmente en las regiones Caribe y Andina influyendo además en los departamentos del norte de la región Pacífica.

Este fenómeno repercute negativamente en el sector agropecuario, en el rendimiento de algunos cultivos, y en la disminución del caudal de los ríos, lo que conlleva al incremento en el riesgo de incendios forestales, a las afectaciones en la salud por aumento de vectores y posibles racionamientos de agua, tanto para riego y consumo animal y/o humano.

Que por lo expuesto anteriormente, y con el acaecimiento de los fenómenos climáticos se hace necesario adoptar medidas que propendan el ahorro y uso eficiente del agua, además y en la prevención de incendios forestales en temporadas secas con incremento de las temperaturas como está ocurriendo en el Municipio de Armenia.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO No. 224 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE PROPENDEN EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, ADEMÁS EN LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN TEMPORADAS SECAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA."

Que, el contenido de este Decreto no modifica ni sustituye normas compiladas al respecto; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de los actos administrativos expedidos por distintas autoridades con fundamento en la normatividad aquí contenida.

Que le corresponde también a la primera autoridad del Municipio en coordinación con las Inspecciones de Policía en los sectores urbanos y rurales, de igual manera a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ejercer controles e imponer sanciones que se generen por el despilfarro y mal uso del agua, además por la realización de quemas de cobertura vegetal y/o Incendios forestales, no controlados.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibase en toda la jurisdicción del Municipio de Armenia Quindío, el uso de agua potable de manera inapropiada e inadecuada para:

- El lavado con mangueras de vehículos y automotores, sobre vías públicas.
- El riego de jardines zonas verdes o lavado de fachadas y/o andenes.
- Incorporar o introducir a las aguas, nacimientos o cauces naturales cuerpos extraños tales como; Mangueras, tuberías, motobombas que alteren o puedan alterar o disminuir el cauce normal de los mismos.
- Realizar llenado de Piscinas o cualquier tipo de estanque artificial con fines recreativos.
- Prohíbanse en todo el territorio Municipal la realización de quemas abiertas en zonas rurales y/o urbanas.
- Las demás actividades que evidencien un uso inapropiado e inadecuado del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a las Empresas Públicas de Armenia, a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y demás autoridades de tipo ambiental, a la vigilancia y control en temas relacionados con el medio ambiente a fin de iniciar las investigaciones a que hubiere lugar e Imponer sanciones acordes a las establecidas por la Ley ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Reportar ante la Fiscalía local y las autoridades policivas el contenido de las disposiciones y/o sanciones establecidas a fin de iniciar las investigaciones penales correspondientes si a ello hubiese lugar.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO No. 224 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE PROPENDEN EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, ADEMÁS EN LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN TEMPORADAS SECAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA."

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno y Convivencia, a la OMGERD, a las Inspecciones Policía Municipal, al Comando de Policía Quindío, al Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia, a la Personería Municipal y las Empresas Públicas de Armenia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío a los 11 AGO 2023

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES

Alcalde

Elaboró: Samuel Augusto Ramos -
Contratista Despacho Alcalde
Revisó: Lina María Mesa Moncada -
Directora Departamento Jurídico
Jorge Iván Rengifo Rodríguez -
Gerente Empresas Públicas de Armenia.
Javier Vélez Gómez -
Director OMGERD
Vo Bo: Despacho Alcalde -